

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por la cual se transfieren recursos del departamento de Antioquia a la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el fortalecimiento de los proyectos y acciones de permanencia de los estudiantes matriculados en programas de pregrado durante el año 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en el artículo 67, determina que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...] La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En consonancia con lo establecido en el artículo 70 de La Constitución Política “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

La Ley 30 de 1992 define la educación superior en el artículo primero como: “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

Según el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, “los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución”.



Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, a través de la Línea 1 “Nuestra Gente”, en su componente 1.3. <Educación Terciaria>, pretende “Generar estrategias que permitan fortalecer los procesos de preparación para el acceso, la permanencia y la formación en educación media técnica y educación terciaria (educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica y universitaria), que puedan responder a las necesidades y vocación del territorio, para el fortalecimiento de las capacidades de los y las jóvenes, con un enfoque rural, integrador y articulado con el sector productivo, de tal manera que se logre una inmersión y tránsito laboral exitoso”. Para ello, cuenta con el proyecto con código BPIN <2020003050122> denominado “Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia”.

Mediante radicado R 2022010108476 del 11 de marzo de 2022, el señor Jasson Alberto De La Rosa Isaza, rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, presentó propuesta de acompañamiento que permita potenciar y desarrollar planes, estrategias y acciones institucionales de acceso a la institución, fortalecimiento académico y acompañamiento integral para la permanencia estudiantil por valor de \$ 300.000.000 de pesos; adjuntando documento de caracterización de los estudiantes y plan de inversión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar transferencia de recursos por valor de \$ 300.000.000 de pesos con destinación específica a la Institución Universitaria Digital de Antioquia para fortalecer las acciones que garanticen la permanencia de los estudiantes de pregrado de los municipios del departamento de Antioquia durante el calendario académico del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destinar los recursos exclusivamente para los rubros estipulados en el documento anexo al radicado R 2022010108476:

- Apoyos económicos para el acceso y la permanencia.
- Fortalecimiento del Sistema de Gestión Integral de la Permanencia.
- Atención psicosocial y psicopedagógica para la permanencia y el éxito académico.
- Arte, cultura e interculturalidad para la graduación exitosa.

PARÁGRAFO. Los cupos estipulados en la propuesta presentada por la Institución Universitaria Digital de Antioquia para cada uno de los ítems podrán ser modificados previa solicitud justificada a la Secretaría de Educación Departamental, siempre y cuando, no se supere el valor total del proyecto de permanencia, y que las reasignaciones se realicen en las cinco acciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán transferidos por la Tesorería del Departamento de Antioquia a la Institución Universitaria Digital de Antioquia con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número **3000046483** del 18/03/2022 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), Proyecto: 02-0278/001>001, Rubro: 2330509054/151F/0-1010/C22021/020278 FONDOS COMUNES I.C.L.D ApoyoFinancBecasAccesPermEducSuperioraEstuDepdeAnt.

PARAGRÁFO. Los recursos serán transferidos a una cuenta específica en la que se dispongan exclusivamente los recursos objeto de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Institución Universitaria Digital de Antioquia deberá ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución de las acciones de permanencia establecidas en el Artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En el caso de que la Institución Universitaria Digital de Antioquia no ejecute la totalidad de los recursos de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.

ARTÍCULO QUINTO. El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos transferidos será realizado por la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación de Antioquia. El Rector deberá efectuar los informes de gestión y de ejecución durante la vigencia 2022, conforme a procedimiento que se establecerá para este fin.

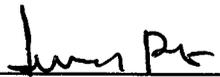
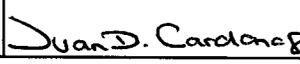
ARTÍCULO SEXTO. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos para ser ejecutados por la Institución Universitaria Digital de Antioquia, sin adquirir con ello, obligaciones contractuales ni laborales derivados de la realización de los proyectos y acciones de permanencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Revisó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía – Directora de Educación Terciaria		4-04-2022
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque – Director Financiero		04-04-2022
Revisó	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		04-04-2022
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo– Subsecretario de Calidad Educativa		4-04-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.